



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00156-00**
DEMANDANTE: ENA LUZ VILLERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG) –
DEPARTAMENTO DE SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: Auto – Admisión de Demanda.

La señora Ena Luz Villero González, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Departamento de Sucre, con el fin de que se le reconozca una indemnización moratoria por el presunto pago tardío de cesantías.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 – 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por la señora Ena Luz Villero González, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación – Ministerio de Educación– Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Sucre – Secretaría de Educación.

¹ En el presente caso no resulta exigible término alguno, porque se demanda un acto producto del silencio administrativo (Art. 164 CPACA).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las entidades accionadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante, se notificará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que las entidades accionadas puedan contestarla, **allegar el correspondiente expediente administrativo, aportar pruebas**, proponer excepciones, llamar en garantía y solicitar pruebas.

CUARTO: Téngase a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta como apoderada de la demandante, en los términos del poder que le fue conferido².

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fc8e706aafce870299e593e3b0d6ac3ac1c1aae8cad526206e454fac
e664f62**

Documento generado en 02/02/2022 04:13:26 PM

² Revisado el portal web de la Rama Judicial, no se encontró sanción disciplinaria alguna que le impida actuar a la abogada: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

³ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>